PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 067-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 067-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2015, las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el oficio presentado en una (1) foja y anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo de 2015, a las 20h10. **ANTECEDENTES**.- **a)**.- Ingresa el día 25 de mayo de 2015, a las 15h51, en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por los señores Tomala Pozo Juan Carmelino, y Portes Ponce Iván Elio, mediante el cual interponen para ante este Tribunal recurso ordinario de apelación, presentado en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-20-5-2015, de fecha de 20 de mayo de 2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **b**).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 067-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el día lunes 25 de mayo de 2015 (foja 6): **PRIMERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 1; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales el artículo 70 numerales, 1 y 2; Art. 72, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso de Apelación, interpuesto por los señores Tomala Pozo Juan Carmelino y Portes Ponce Iván Elio. S**EGUNDO**.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito, y la casilla contencioso electoral No. 03; y a los recurrentes en el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 84 asignada para el efecto. **TERCERO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO**.- Publíquese el presente auto, en la página Web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE